USHUAIA, 22 AGO 2017

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Provincial Letra: P.R. N° 60/2015 *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 12/15- DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES MRIO. DE EDUCACIÓN" y*

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones bajo análisis se iniciaron con la presentación de la Nota F.E. N° 131/15 emitida en el marco del expediente F.E N° 58/14 caratulado: *"S/SOLICITA INVESTIGACIÓN"*, que se originó en lo expresado por el Señor Horacio Gustavo CATENA, quien solicitó la intervención de la Fiscalía de Estado en relación a la existencia de presuntas irregularidades en la contratación, prestación y pago del servicio de retiro y entrega de documentos entre diversas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que en relación al asunto se emitió la Resolución F.E. N° 12/15 que en su artículo 3° reza: *"Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que -en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución provincial y la Ley provincial N° 50, y de considerarlo pertinente- verifique el procedimiento de contratación utilizado, determine la eventual existencia de perjuicio fiscal, o proceda -de ser necesario- a corregir el procedimiento seguido, o eventualmente sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si interpreta que con su accionar han vulnerado o excedido los límites establecidos en el marco legal vigente; y si fuera el caso, para también evaluar la producción de recomendaciones tendientes a*

transparentar y optimizar los procedimientos de contratación similares al observado en el presente".

Que en concordancia con el Informe Legal N° 63/2015 Letra T.C.P.-C.A., obrante a fojas 2/4, se dictó la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 010/2015 V.A. que ordenó dar inicio a una investigación especial, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, encomendando dicha labor a las Auditoras Fiscales C.P.N. María Fernanda COELHO y C.P.N. Claudia CHAVEZ, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado "*Grupo de Investigaciones Especiales*" y a la Dra. Susana Beatriz GRASSI, a cargo de proyectar los actos administrativos que fueran del caso dictar.

Que dentro del plazo legal correspondiente, se produjo el Informe Contable N° 116/2015 Letra: T.C.P. - INVESTIG. ESPECIALES (informe preliminar), que tras reseñar los antecedentes adjuntados y el marco normativo relacionado a los sucesos objeto de investigación, incluyó la nómina de los temas a investigar: "*1. Verificar el procedimiento de contratación utilizado en relación al 'servicio de correo, retiro y entrega de todo tipo de documentación' tal cual se detalla en la denuncia. 2. En relación al punto 1, constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa vigente en materia de contrataciones. 3. Verificar cuáles fueron las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos en el marco de la contratación mencionada en el punto 1. 4. En relación al punto 3 constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa de creación de la fuente financiera utilizada. 5. En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal".*

Que en relación al objeto de la investigación, en el citado informe contable se aclaró que los puntos 1, 3 y 5, precedentemente enunciados, se

circunscribían a las cuestiones detalladas por el Sr. Fiscal de Estado en su Dictamen F.E. Nº 08/15 y que el análisis se realizaría únicamente respecto de las prestaciones efectuadas en la localidad de Ushuaia. Por último, se indican los cursos de acción y las tareas a realizar.

Que durante el curso de la investigación se emitió la Resolución Plenaria Nº 300/2015, por la que se aceptó la renuncia de la integrante del *"Grupo de Investigaciones Especiales"*, C.P.N. María Fernanda COELHO.

Que una vez cumplidas las medidas propuestas, evacuados los requerimientos mencionados en el punto VI.- A del informe preliminar aludido y satisfechas las consultas efectuadas, la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ emitió el Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales.

Que los resultados obtenidos del análisis de la documentación colectada durante la investigación fueron reseñados exhaustivamente en el Punto III del Informe Contable referido, sirviendo como base para arribar a las siguientes conclusiones:

"Las actuaciones en su totalidad carecen de un procedimiento de contratación ceñido a la normativa que debió observarse, habiéndose verificado su incumplimiento en tal sentido. Sin embargo en cuanto a la efectiva prestación del servicio, pudo constatarse en cada actuación tenida a la vista, la conformidad necesaria previa a efectuar la cancelación del mismo. - Las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos fueron las identificadas bajo las unidades de gestión de crédito 321 y 328, correspondientes a la Cuenta Única del Tesoro y Ley de Financiamiento Educativo, respectivamente. - Teniendo en cuenta los objetivos previstos en las Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, no se encontraron impedimentos para que dicho recurso sea utilizado

en gastos como los considerados en la presente investigación. - Por último en atención a lo expuesto precedentemente, no existen elementos que permitan determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal. Asimismo conforme las pautas temporales aplicables a las presentes, no se identificaron funcionarios y/o agentes responsables por los incumplimientos relevados en materia de procedimientos de contratación, ante la imposibilidad de aplicar sanciones por tal motivo".

Que dicho Informe fue elevado al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, que a través del Informe Contable N° 341/16 Letra: T.C.P. - PRO.S.C., compartió sus términos.

Que asimismo, este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Contable N° 253/2016 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales.

Que se emitió el Informe Legal N° 179/2016 Letra: TCP – CA, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN.

Que en las conclusiones de la Investigación Especial, la Auditora Fiscal interviniente expuso no haber identificado a los funcionarios responsables de los apartamientos normativos detectados, en razón de la imposibilidad de imponer sanciones, atento a *"las pautas temporales aplicables"*.

Que en este sentido, se puede inferir que la Auditora actuante se estaría amparando en el marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, que reza:

"La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rige por las normas del Código Civil".

Que si bien la norma del artículo 75 de la Ley provincial N° 50 sólo hace referencia a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial,

dicho instituto también resulta aplicable a la facultad sancionatoria prevista en el artículo 4 inciso h) del mismo cuerpo normativo, a partir del criterio sentado en la causa *"TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO"* que tramitó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia.

Que en torno al inicio del cómputo del plazo de prescripción relativo a la facultad sancionatoria de este Órgano de Control, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se ha expedido en el marco de la causa *"BLAZQUEZ, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"* (Expediente N° 2926/2014), indicando que: "(...) *la sanción por la activación de la atribución normada en el art. 4 inc. h) de la ley N° 50 no tiene un punto de inicio establecido normativamente.*

En mérito a ello, se puntualizó que los parámetros indicados en los arts. 38 y 75 de la citada norma no se exhiben aplicables a supuestos como el que se analiza, porque involucran circunstancias de hecho que no concurren en éstos, en tanto no existe un juicio de cuentas o de responsabilidad, sino la actuación por parte del Tribunal de Cuentas de la atribución prevista en el art. 4 inc. h) de la ley orgánica, que constituye un caso distinto y, como tal, imbuido de sus propias complejidades. Véase que en este último no concurre, vgr., una rendición de cuentas o un hecho que causó un daño, que obren como puntos de partida del plazo de prescripción liberatoria de la posibilidad de aplicar una sanción.

Se configura, en cambio, una situación diferente caracterizada por la 'desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o

reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°' (conf. Descripción de conductas punibles y sanción pertinente, que formula la reglamentación del art. 4 inc. h) de la ley N° 50).

Para el concreto supuesto descripto en el art. 44° de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines".

Que conforme surge de las constancias del expediente, la Nota F.E. N° 131/15 que dio inicio a estas actuaciones, fue remitida a este Organismo el 16 de marzo de 2015, por lo que -en el mejor de los casos- actualmente se encontrarían excedidas las pautas temporales para hacer uso de la competencia otorgada por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que sin perjuicio de ello, se coincide con lo expresado en los cursos de acción sugeridos como consecuencia de los resultados de la investigación, reseñados en el Capítulo V del Informe Contable N° 253/2016 Letra: T.C.P.-Investig. Especiales.

Que se estima procedente poner en conocimiento de la presente a la Subsecretaría de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, atento a lo expresado oportunamente en las Resoluciones Plenarias N° 42/2016 y N° 198/2017; y, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto provincial N° 3058/2015 que la faculta a administrar el

Registro de Proveedores del Estado (PROTDF), recomendando unificar bajo un sólo registro al proveedor Gustavo Fabián LACAZE, CUIT Nº: 20-17576149-8, con el objeto de evitar dispersión en las imputaciones que se efectúen en las distintas dependencias de la Administración.

Que en función de lo expuesto, este Cuerpo Plenario considera procedente dar por concluida la Investigación Especial tramitada en el expediente del Visto, efectuando recomendaciones y requerimientos en concordancia con los cursos de acción sugeridos en el Capítulo V del Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P.-Investig. Especiales.

Que tal como se expuso en la Resolución Plenaria N.º 42/2016 "(...) *en casos como éstos, las recomendaciones además de resultar procedentes se tornan una herramienta importante para permitir que, en casos análogos futuros en cuanto al control del gasto público, se encaucen cuestiones como las que originaron el presente, propendiendo a brindar herramientas útiles para una correcta y oportuna actuación administrativa*".

Que conforme surge de fojas 821 y 845 del expediente del Visto, la Dra. María Cristina BARRIONUEVO, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Penal Nº 2 del Distrito Judicial Sur, en relación con la causa en trámite ante su Juzgado Nº 25633 caratulada *"CATENA, Horacio Gustavo s/ Dcia"*, requirió información respecto a las conclusiones arribadas en el marco de la Investigación referida, siendo del caso dar cumplimiento a dicho pedido remitiendo copia de la presente Resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P.- Investig. Especiales y el Informe Legal Nº 179/2016 Letra: T.C.P.- C.A., con las consideraciones efectuadas precedentemente; que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la Investigación Especial tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 60/2015 Letra: P.R., caratulado: *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 12/15.- DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES MRIO. DE EDUCACIÓN"*, ello en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Ministerio de Educación que en todos los casos realice las contrataciones ciñéndose a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, debiendo tener en consideración las recomendaciones efectuadas en el Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Ministerio de Educación la implementación de procedimientos y pautas claras para el servicio de *bolsín* y traslado de documentación, que permitan corroborar que el servicio sea prestado con la calidad requerida en la contratación efectuada.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Ministerio de Educación la verificación de las actividades en las cuales se encuentra inscripto el prestador del servicio, en forma previa a adjudicar trabajos que no se condicen con las actividades en las cuales posee su alta y habilitación correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Remitir el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 60/2015 Letra: P.R., caratulado: *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 12/15.- DENUNCIA PRESUNTAS*

IRREGULARIDADES MRIO. DE EDUCACIÓN", a la Secretaría Contable, a los fines de que por su intermedio se requieran los informes detallados en los puntos 5º y 6º del apartado V- CURSOS DE ACCIÓN SUGERIDOS, del Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 7.- Recomendar al Ministerio de Educación que al momento de iniciar los trámites atinentes a cualquier contratación, determine en forma clara la unidad de crédito a utilizar y, en caso de resultar ésta vinculada a un fondo específico, dé cumplimiento a la normativa particular dictada en tal sentido por la Contaduría General.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar a la Subsecretaría de Contrataciones que, atento a su carácter de administrador del Registro de Proveedores del Estado (PROTDF), arbitre las medidas tendientes a unificar bajo un sólo registro al proveedor Gustavo Fabián LACAZE CUIT Nº 20-17576149-8, con el objeto de evitar dispersión en las imputaciones que se efectúen en las distintas dependencias del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- Remitir en devolución al Ministerio de Educación las actuaciones que se detallan en el Anexo I de la presente, atento la conclusión de la investigación tramitada en el expediente del Visto.

ARTÍCULO 10 .- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, al Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, a la Secretaria de Hacienda, C.P.N. Romina del Carmen BUEARC y al Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis GRASSO.

ARTÍCULO 11.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 12.- Notificar con copia certificada de la presente a la Titular del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, Dra. María Cristina BARRIONUEVO.

ARTÍCULO 13.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio a los profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 14.- Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA 214 /2017

Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nros:

1) 12672-ED-2013, caratulado: "*S/ PAGO DE FACT. MES DE JULIO A FAVOR DE LA FIRMA USH. SERV. Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 65 fojas.

2) 15384-ED-2013, caratulado: "*S/ PAGO FACTURAS MES DE AGOSTO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 66 fojas.

3) 17821-ED-2013, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE 2013 POR SERVICIOS DE BOLSIN.-*" con un total de 71 fojas.

4) 19066-ED-2013, caratulado: "*S/ PAGO DE FACT. MES DE OCTUBRE A FAVOR DE FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 43 fojas.

5) 19068-ED-2013, caratulado: "*S/ PAGO DE FACTURA MES DE NOVIEMBRE A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 39 fojas.

6) 1857-ED-2014, caratulado: "*S/ PAGO FACTURA MES DE DICIEMBRE A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y*

LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-" con un total de 30 fojas.

7) 2483-ED-2014, caratulado: "*S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FLETE DESTINADO AL TRASLADO DE MOBILIARIO DESTINADO A LA ESC. Nº 44 DE R.G.*" con un total de 57 fojas.

8) 4817-ED-2014, caratulado: "*S/ PAGO DE FACTURA MES DE FEBRERO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 39 fojas.

9) 4818-ED-2014, caratulado: "*S/ PAGO DE FACTURA MES DE ENERO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 36 fojas.

10) 6604-ED-2014, caratulado: "*S/ PAGO DE FACTURAS MES DE MARZO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 74 fojas.

11) 9592-ED-2014, caratulado: "*S/ PAGO DE FACTURA MES DE ABRIL A FAVOR LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-*" con un total de 87 fojas.

12) 10256-ED-2014, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA CORRESP. AL MES DE MAYO.-*" con un total de 62 fojas.

13) 12235-ED-2014, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN FACTURA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA ENTRE EL MINISTERIO Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERIODO JUNIO.-*" con un total de 63 fojas.

14) 12383-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESP. A USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13 PERIODO MAYO DE 2014.-"* con un total de 85 fojas.

15) 13420-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA CABAÑAS DE COMPLEJO DEPORTIVO EVA PERON DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"* con un total de 41 fojas.

16) 13897-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA SERVICIO DE BOLSIN PERIODO 19/07 AL 31/07 DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA.-"* con un total de 108 fojas.

17) 13898-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE LA FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA CORRESP. AL MES DE JULIO 2014 .-"* con un total de 53 fojas.

18) 13899-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE GUSTAVO LACAZE POR LOS SERVICIOS DE DESRATIZACION Y DESINFECCION REALIZADOS EN EL JARDÍN DE INFANTES Nº 9 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE.-"* con un total de 60 fojas.

19) 14796-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECTACION PARA EDIFICIO DE ESC. PCIAL. Nº 3 MONSEÑOR FAGNANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"* con un total de 49 fojas.

20) 15525-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA Y SERVICIO DE LOGISTICA CORRESP. AL MES DE AGOSTO 2014 POR SERVICIO DE BOLSIN.-"* con un total de 77 fojas.

21) 15527-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA Y SERVICIO DE LOGÍSTICA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA CORRESP. AL MES DE AGOSTO 2014.-"* con un total de 135 fojas.

22) 18020-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.-"* con un total de 85 fojas.

23) 18021-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE GUSTAVO LACAZE POR SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS CIUDADES DE USH. - RIO GRANDE - USHUAIA.-"* con un total de 85 fojas.

24) 20178-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA MES DE OCTUBRE 2014.-"* con un total de 123 fojas.

25) 20181-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE GUSTAVO LACAZE POR SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS CIUDADES DE USH. - R.G.- USH.-"* con un total de 93 fojas.

26) 21957-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA DE GUSTAVO LACAZE.-"* con un total de 98 fojas.

27) 21959-ED-2014, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA POR SERVICIO DE BOLSIN CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE.-*" con un total de 81 fojas.

28) 933-ED-2015, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGÍSTICA CORRESP. AL MES DE DICIEMBRE 2014 POR SERVICIO DE BOLSIN.-*" con un total de 74 fojas.

29) 6894-ED-2015, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH-RG-USH.-*" con un total de 76 fojas.

30) 6895-ED-2015, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH. RG-USH.-*" con un total de 71 fojas.

31) 6897-ED-2015, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH-RG-USH*" con un total de 78 fojas.

32) 8454-ED-2015, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE LA FIRMA USHUAIA SERV. Y LOGISTICA.-*" con un total de 75 fojas.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 493

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional "

Informe Contable Nº 253 / 2016

Letra: T.C.P. - Investig. Especiales

USHUAIA, 30 de Junio de 2016

Sr. Auditor Fiscal
a/c de la Prosecretaría Contable
C.P. David Ricardo BEHRENS
Su Despacho

Ref.: Expediente PR Nº 60/2015, caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR RESOLUCIÓN FISCALIA DE ESTADO Nº 12/15 DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES MRIO. EDUCACIÓN."*

Me diririjo a Ud., en relación al expediente de la referencia, en el cual tramita la investigación ordenada mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 10/2015-V.A., del 28 de abril de 2015 (fs. 7/8), a cargo de las Auditoras Fiscales contadoras públicas María Fernanda COELHO y Claudia Mariela CHAVEZ y por la Abogada Susana Beatriz GRASSI, en el marco de la Resolución Plenaria TCP Nº 71/02.

El 5 de junio de 2015 fue emitido por las Auditoras Fiscales COELHO y CHAVEZ, en forma conjunta con la Abogada GRASSI, el Informe Contable Nº 116/2015, Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales (fs. 120/141), el cual revistió el carácter de informe preliminar de la presente investigación.

5/6/15 Preliminar

A fojas 142, obra Nota Interna Nº 1517/2015, Letra: TCP-PROSC, de fecha 24.06.15, suscripta por el entonces Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, mediante la cual se elevaron las actuaciones al Vocal de Auditoría de este Organismo de Control, compartiendo la planificación volcada en el Informe Contable Nº 116/2015-Letra: T.C.P.-Investigaciones Especiales, a los efectos de su aprobación, conforme se expresa en la misma.

Posteriormente el 30 de junio de 2015 el Vocal de Auditoría remitió las actuaciones nuevamente a la Prosecretaría Contable a sus efectos (fs. 142 vuelta).

Seguidamente en la foja anteriormente citada, obra intervención por parte del Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, del 1 de julio de 2015 efectuando un pase a las Auditoras Fiscales COELHO y CHAVEZ para el desarrollo de la investigación, indicando que el informe de planificación de la misma fue aprobado.

A fs. 213/214 consta la Resolución Plenaria Nº 300/15 del 11 de noviembre de 2015, por la cual se aceptó la renuncia presentada por la contadora pública María Fernanda COELHO como agente de este Tribunal, a partir del 9 de diciembre de 2015, en virtud de haber accedido al beneficio de jubilación ordinaria.

Se expone a continuación el objeto de la investigación, los requerimientos realizados, las respuestas obtenidas, el análisis efectuado a la documentación colectada, los resultados logrados del mencionado análisis y las conclusiones finales arribadas en base a la documentación reunida en el marco de la presente investigación.

I- OBJETO DE ANÁLISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación ha sido descripto en el Informe Contable Nº 116/2015-TCP-Investigaciones Especiales-, apartado IV-, obrante a fojas 120/141, el cual se transcribe a continuación, en su parte pertinente:

"IV- <u>OBJETO DE ANÁLISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN</u>.

De la lectura de la documentación colectada, hasta la fecha del presente informe, en las presentes actuaciones, y que fuera expuesta en el punto I- precedente, y en virtud de los hechos ventilados en los presentes obrados en el punto III- precedente, se propone analizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

A- <u>Tema objeto de estudio</u>:

1. *Verificar el procedimiento de contratación utilizado en relación al "servicio de correo, retiro y entrega de todo tipo de documentación" tal cual se detalla en la denuncia.*
2. *En relación al punto 1, constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa vigente en materia de contrataciones.*
3. *Verificar cuáles fueron las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos en el marco de la contratación mencionada en el punto 1.*
4. *En relación al punto 3 constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa de creación de la fuente financiera utilizada.*
5. *En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal.*

En relación al objeto de la presente investigación, se deja aclarado que los puntos 1, 3 y 5 se circunscriben a las cuestiones detalladas por el Sr. Fiscal de Estado en su Dictamen F.E. N° 08/15, y el análisis se realizará únicamente respecto de las prestaciones efectuadas en la localidad de Ushuaia.

*B- **Período a analizar**: 01.01.2013 a 31.05.2015.*

El período bajo análisis se ha determinado en virtud de la fecha citada en el texto de la denuncia, así como también teniendo en consideración los procedimientos llevados a cabo en la actualidad. Lo anterior sin perjuicio de la necesidad de remitirnos a las actuaciones de origen, las cuales datan de períodos anteriores.".

II- DOCUMENTACIÓN COLECTADA

A los efectos de reunir la documentación para su análisis, en el marco de la presente investigación, se procedió a efectuar los requerimientos que se detallan, con las respuestas que se indican en cada caso:

A- Requerimiento al Ministerio de Educación de la Provincia y respuesta obtenida.

Mediante Nota Externa N° 1145/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, del 6 de julio de 2015 (fs. 144/145), se solicitó a la Ministro de Educación, lo que a continuación se detalla:

1) "Se informe detalladamente en cuanto a la relación contractual entre el Sr. Gustavo LACAZE y el Ministerio de Educación, durante el período comprendido

entre el 01.01.13 y el 31.05.15, precisando actos administrativos, fechas de emisión, lapsos cubiertos, entre otras cuestiones que estime conveniente comunicar en tal sentido. Por lo mismo se solicita remitir copia certificada de los documentos que acrediten lo informado.

2) *Se remita los expedientes administrativos que contienen los montos devengados a favor del Proveedor Gustavo LACAZE, durante el período comprendido entre el 01.01.13 y 31.05.15.*

3) Se informe y documente mediante qué tipo de fondos fue abonada la totalidad de la facturación relacionada con los montos mencionados en el punto 2) precedente, respecto a idéntico período.

4) Se informe si a la fecha se ha dado inicio o no de la prestación adjudicada a la firma USHUAIA, SERVICIOS y LOGISTICA perteneciente al Sr. Gustavo Fabián LACAZE, efectuada mediante Decreto Provincial N°2976 del 09.12.14.

5) En caso de una contestación afirmativa del punto precedente, se solicita remitir un listado con el detalle de los expedientes, mediante los cuales se hayan tramitado los pagos como consecuencia del inicio de la prestación adjudicada por Decreto Provincial Nº 2976/14, informando además fecha y fondo utilizado para cada cancelación.

6) *Se explique detalladamente las cuestiones operativas en cuanto al traslado de la documentación entre las dependencias del Ministerio y los establecimientos escolares, durante el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15, puntualmente en relación a: días de recepción y entrega, horarios, registros que efectúan, persona/s designada/s o indicada/s para la prestación del servicio efectivo, identificaciones que poseen o modo de presentación ante el personal del Ministerio y establecimientos educativos al momento del retiro/entrega de documentación, embalaje y/o otro formato utilizado para su traslado, vehículos utilizados, reglamentaciones escritas, etc.*

7) Se remita un listado con el detalle de la totalidad de los establecimientos educativos provinciales situados en la ciudad de Ushuaia, existentes durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, precisando direcciones, autoridades responsables de los mismos y teléfonos de contacto, para cada caso.

8) Se informe en cuanto al conocimiento o identificación de la persona encargada de efectuar los traslados de documentación, bajo el nombre de Jairo BECCARI.

9) *Se informe si existe o existió algún tipo de vínculo contractual, de dependencia laboral y/o como proveedor del Estado Provincial en relación al Sr. Jairo BECCARI con el Ministerio a su cargo, durante el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15. En caso afirmativo remitir copia certificada del contrato, convenio o acto que así lo acredite.*

10) Se agregue e informe toda otra documentación y/o información que considere de interés, sobre los temas en cuestión, incluidos en la presente causa."

La Ministro de Educación mediante N.I. Nº 8834/15, Letra: M.ED. (U.M.) del 07 de agosto de 2015 (fs. 201/205), respondió el requerimiento efectuado, acompañando la siguiente documentación: Nota Nº 25918/15, Letra D.G.A.F. (M.ED) del 4 de agosto de 2015 (fs. 202/203), copia autenticada de la nota identificada como N.I. M.ED. Nº 19875/15 del 17 de junio de 2015 (fs. 204) y nota identificada como N.I. Nº 25216/15, Letra: M.ED. del 30 de julio de 2015 (fs. 205).

B- Requerimiento a la Contaduría General de la Provincia y respuesta obtenida.

Se solicitó al Contador General mediante Nota Externa Nº 1146/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, del 6 de julio de 2015 (fs. 146/147), lo que a continuación se detalla:

" 1) Se remita en formato papel, suscripto por autoridad competente, el registro contable del Sistema S.I.G.A. de la totalidad de los montos devengados a favor del proveedor Gustavo Fabián LACAZE (USHUAIA SERVICIOS y LOGISTICA), respecto el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15.

2) Se informe en relación al Registro de Proveedores del Estado (ProTDF), los códigos de las actividades con sus correspondientes descripciones, en las cuales se encontraba y se encuentra inscripta la firma citada en el punto precedente,

respecto el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15. Asimismo se solicita precisar la fecha de alta y/o baja en cada una de las actividades registradas en el pasado y en la actualidad.

3) Asimismo le solicitamos agregue y/o comunique toda otra documentación y/o información que considere de interés, sobre el tema en cuestión, expuesto precedentemente."

El Contador General dio respuesta mediante la Nota N° 836/2015, Letra: CONT. GRAL. del 28 de julio de 2015 (fs. 155/187). Acompañó informes B3BBA del sistema SIGA emitidos el 14 de julio de 2015 (fs. 157/162) y adjuntó la Nota N° 479/2015, Letra: DGC-798 del 23 de julio de 2015 (fs. 163/187).

C- Requerimiento a la Dirección General de Rentas de la Provincia y respuesta obtenida.

Mediante la Nota Externa N° 1147/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, del 6 de julio de 2015 (foja 148), se solicitó a la Directora General, lo que a continuación se detalla:

1. *"Se informe en relación al Sr. Gustavo Fabián LACAZE – CUIT 20-17576149-8 - (titular de USHUAIA SERVICIOS y LOGISTICA), los códigos de las actividades con sus correspondientes descripciones, en los cuales se encontraba y se encuentra inscripta la firma, respecto el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15. Asimismo se solicita precisar*

la fecha de alta y/o baja en cada una de las actividades registradas en el pasado y en la actualidad.

2. *Asimismo le solicitamos agregue y/o comunique toda otra documentación y/o información que considere de interés, sobre el tema en cuestión, expuesto precedentemente.".*

La Directora General brindó respuesta por Nota DGR 562/15 del 28 de julio de 2015 recepcionada en esta área de control el 29 de julio de 2015 (fs. 188).

D- Requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo y respuesta obtenida.

El mismo se efectuó mediante la Nota Externa N° 1148/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, del 6 de julio de 2015 (foja 149), solicitando al Director General de Recursos Humanos, lo que a continuación se detalla:

" 1) Se informe si existió o existe algún tipo de vinculación contractual y/o de dependencia entre el Poder Ejecutivo y el Sr. Jairo BECCARI, durante el período comprendido desde el 01.01.13 hasta la actualidad.

2) Asimismo le solicitamos agregue y/o comunique toda otra documentación y/o información que considere de interés, sobre el tema en cuestión, expuesto precedentemente."

El Director General dio respuesta mediante la Nota Nº 4797/2015, Letra: S.G.R.H. del 24 de julio de 2015 (fs. 153/154).

E- Requerimiento a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y respuesta obtenida.

El mismo se efectuó mediante la Nota Externa Nº 1149/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, del 6 de julio de 2015 (fs. 150/152). Conforme la citada nota, se solicitó lo que a continuación se detalla:

1) "Se informe respecto al tratamiento otorgado al Telegrama Ley Nº 23.789 TCL Nº 088232711 de fecha 04.11.14, dirigido al Gobierno de Tierra del Fuego y remitido por el Sr. Jairo BECCARI, DNI Nº 31.309.617.

2) Asimismo le solicitamos agregue y/o comunique toda otra documentación y/o información que considere de interés, sobre el tema en cuestión, expuesto precedentemente.

Se adjunta a la presente nota copia del telegrama citado, el cual obra a fojas 22 del expediente consignado en la referencia."

La Secretaría Legal y Técnica a través del Informe S. L. y T. Nº 1427/15 del 16 de julio de 2015 (fs. 189/194) brindó respuesta. Mediante el mismo acompañó en copia simple la siguiente documentación: el Informe D.G.D.A. (S. L.

y T.) Nº 276/14 del 13 de noviembre de 2014 (fs. 190) y el Informe S. L. y T. Nº 2441/14 del 26 de noviembre de 2014 (fs. 191).

F- Requerimiento a la Delegación TCP ante el Poder Ejecutivo y respuesta obtenida.

El mismo se efectuó mediante la Nota Interna Nº 1585/2015-Letra: TCP-Investigaciones Especiales-, el 6 de julio de 2015 (foja 143). Conforme la citada nota, se solicitó al Auditor Fiscal, lo que a continuación se detalla:

1) *"Se informe si en el marco del Área a su cargo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha tenido intervención en expedientes relacionados con contrataciones de servicio de transporte de documentación de puerta a puerta para el Ministerio de Educación, dependencias y establecimientos educativos de la provincia, durante el período comprendido entre el 01.01.13 y el 31.05.15, o en casos de similares características, debiéndose remitir copia certificada de la documental respectiva.*

2) *Se informe y/o remita toda otra documental que considere pertinente y de interés a los fines de la presente causa.".*

Se recibió respuesta a través de la Nota Interna Nº 1815/2015, Letra: T.C.P.-DELEG. P.E. del 5 de agosto de 2015 (fs. 195/200), suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, contador público Leonardo R. BARBOZA. Conforme expresó en la precitada nota, adjuntó copia fiel del Informe Contable Nº 97/2015, Letra:

T.C.P. - Deleg. P.E. del 7 de mayo de 2015 (fs. 199/200) y copia fiel del Acta de Constatación T.C.P. Nº 209/15 – P.E. (CONTROL PREVIO – PODER EJECUTIVO) emitida el 3 de agosto de 2015 (fs. 196/198).

III- RESULTADOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA

Del análisis de la documentación aportada en respuesta a los requerimientos formulados, y que fueran detallados en el Apartado II precedente, se desprenden las siguientes consideraciones sobre el objeto de estudio de la presente investigación.

1. El Contador General señaló que, respecto de la misma persona física -Gustavo Fabián LACAZE - se detectó la existencia de dos números distintos asignados en el registro de proveedores y por ello, bajo esa premisa, remitió la información para cada caso, por cuanto se trata del mismo número de CUIT/CUIL. El primero de ellos es el número 18857 y otro el número 24199. En ese aspecto el titular del área precisó que el Ministerio de Educación efectuó registraciones bajo el código 18857, señalando en particular lo siguiente: " *El código 18857 tiene clasificación como proveedor "Haberes", por lo cual se evidencia que al momento de realizar la imputación el área que tramita las actuaciones lo ha realizado en forma errónea, …* ". Por otra parte informó que, el número 24199 es el que informa la Dirección General de Contrataciones y es ése el código bajo el cual se encuentra inscripto el Sr. LACAZE, en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF).

Siguiendo la línea de análisis del párrafo precedente, en cuanto a la inscripción del Sr. LACAZE durante el período comprendido entre el 01.01.2013 y el 31.05.15, la Directora de Administración de la Dirección General de Contrataciones de la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, en su Nota Nº 479/2015, Letra:DGC-798 (fs. 163/164) refiere que, el citado proveedor, se encuentra inscripto desde el 19 de abril de 2012 en la actividad 633199 del nomenclador utilizado, esto es *"servicios relacionados con el transporte terrestre"*. También informa respecto a otras actividades que fueron inscriptas por el Sr. LACAZE en cuanto a sus fechas de alta y períodos de permanencia, sin embargo dicha información no fue analizada en este marco, por no guardar relación con el objeto de la presente investigación.

La Directora adjunta copia de la documentación obrante en el legajo del proveedor bajo estudio, la cual obra a fs. 165/187. Señala asimismo que, en todos los casos las renovaciones del certificado PROTDF fueron acompañadas con el respectivo Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la entonces Dirección General de Rentas de la Provincia, no habiéndose modificándose durante el período de tiempo consultado las actividades declaradas.

De acuerdo a lo informado para la actividad 633199 se detallan las siguientes vigencias en el Registro PROTDF:

Fecha de emisión del certificado	**Fecha de vencimiento**	**Fojas de ubicación de la documentación**
19.04.2012	19.04.2014	182/184
04.06.2013	16.08.2013	178/180
16.01.2014	04.02.2014	174/177

13.02.2014	12.02.2015	171/173
20.04.2014	13.05.2015	168/170
02.06.2015	17.11.2015	165/167

Conforme las fechas consignadas en el cuadro precedente y los lapsos de tiempo considerados, se aclara que, la superposición de lapsos ocurre por el alta de una nueva actividad que conlleva en cada caso una nueva emisión del certificado. No obstante ello, y respecto únicamente a la actividad analizada, se observa que desde el alta efectuada con fecha 19 de abril de 2012, la misma fue renovada en dos oportunidades: el 20 de abril de 2014 y el 2 de junio de 2015. Ante esa premisa y considerando los vencimientos estipulados en cada emisión indicada, se observa que el lapso comprendido entre el 14.05.15 y el 01.06.15 no contó con la habilitación correspondiente en el registro informado, de acuerdo a la documental que fue arrimada.

2. Como consecuencia de la respuesta obtenida de la entonces Dirección General de Rentas de la Provincia, obrante a fs. 188, se destaca que el Sr. Gustavo Fabián LACAZE, CUIT Nº 20-17576149-8, se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 126882/1, en un total de once actividades. Asimismo de la información proporcionada por la Directora General, y teniendo en cuenta únicamente lo estrictamente relacionado con la presente investigación, surge que, respecto al "*Código Actividad*" 633199, con descripción: "*Servicios complementarios con el transporte terrestre*", registra como fecha de inicio el 1 de noviembre de 2009 y que posee el alta de la citada actividad, según allí se precisa. Por otra parte deja constancia que el 3 de marzo de 2015 el contribuyente presentó el "*Subdiario de Libro IVA Ventas*" y la facturación emitida en el periodo enero de

2015; no observando la DGR inconsistencias entre lo facturado y lo consignado en la declaración jurada del citado período.

Surge también que el contribuyente se encuentra inscripto bajo su apellido y nombres, sin efectuar mención alguna a otra denominación tal como Ushuaia, Servicios y Logística, la cual podría únicamente referir a un nombre de fantasía que no fue inscripto. Por tal motivo en la presente investigación sólo se alude al proveedor en cuestión como Gustavo Fabián LACAZE.

3. Respecto a la solicitud del registro contable del sistema SIGA de la totalidad de los montos devengados por el proveedor LACAZE durante el periodo bajo análisis, se verificó que la información proporcionada por la Contaduría General consiste en reportes emitidos por el sistema SIGA, denominados Informes B3BBA, segregados por: "*Compras Mayores Proveedor 18857 LACAZE GUSTAVO FABIAN*" para los Ejercicios 2013, 2014 y 2015 (al 28.05.15), obrando los mismos a fs. 157, 160 y 162, y "*Compras Mayores Proveedor 24199 LACAZE GUSTAVO FABIAN*" respecto de los mismos ejercicios, obrando los reportes a fs. 158, 159 y 161.

Partiendo del análisis de tales reportes fue posible relevar que no todas las actuaciones guardan relación con el servicio considerado en el objeto de la presente investigación. Por otra parte, y teniendo en cuenta el parámetro utilizado para la búsqueda y emisión de los mencionados reportes (compras mayores), se pudo verificar que los listados presentados también contienen actuaciones pertenecientes a dependencias distintas al Ministerio de Educación, motivo por el cual no fueron consideradas en el análisis.

De la revisión de los números de expedientes incluidos en la información suministrada y teniendo en cuenta el tipo de reporte aportado se destaca que, los mismos no refieren en todos los casos a expedientes de pagos. En tal sentido se pudo diferenciar dos tipos de contrataciones relacionadas con el mismo servicio analizado: los derivados del Expediente Nº 12255-ED-12, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE TRASLADO DE BOLSIN DESDE LA CIUDAD DE USHUAIA – RIO GRANDE – USHUAIA DESTINADO A EL MINISTERIO DE EDUCACION"* (sic) considerando al citado como expediente "*madre*" y otros cuyo trámite no refieren a un expediente principal (o madre de la contratación) pero incluyen como concepto inserto en las facturas del servicio: "*Por el servicio Puerta a Puerta entre el Ministerio de Educación y los establecimientos educativos de la Provincia*".

Es decir que cabría efectuar distinciones en cuanto a las actuaciones pertenecientes al proveedor y actividad en cuestión. En primer lugar los expedientes que surgieron como consecuencia de la contratación original incluida bajo el Expediente Nº 12255-ED-12, el cual se efectuó para los periodos julio de 2013 a junio de 2014 (doce meses), por un importe mensual de $8.000 (pesos ocho mil). En segundo lugar, respecto de los meses posteriores al último considerado por la precitada contratación se continuó con el mismo monto mensual y bajo el mismo concepto según las facturas visualizadas en los expedientes analizados, desde julio de 2014 hasta el período abril de 2015, esto es por diez periodos mensuales más. Dicho servicio fue identificado, según los comprobantes obrantes en los expedientes tenidos a la vista, como: *"Por el servicio de bolsín Ushuaia – Río Grande – Ushuaia – Período Julio 2014"*, citando a modo de ejemplo el correspondiente al mes mencionado.

Y en tercer lugar expedientes respecto de los cuales no se verificó la existencia de una contratación original, que refieren a prestaciones de carácter similar pero no idéntico, en cuanto al tipo de prestación aunque con un monto significativamente superior, esto es de $37.000 (pesos treinta y siete mil) por cada período mensual. Con esta modalidad se detectaron siete actuaciones, de las cuales seis refieren a periodos mensuales (de mayo a octubre de 2014) y una referida a un periodo fraccionado del mes de noviembre de 2014, por un importe de $ 17.266. El concepto del servicio inserto en los comprobantes obrantes en los expedientes tenidos a la vista, es: "*Por el servicio puerta a puerta entre el Ministerio de Educación y los establecimientos educativos de la Provincia. Período Agosto 2014*", citando el correspondiente a dicho período como ejemplo.

4. De la información proporcionada por el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, interviniente ante el Poder Ejecutivo, se relevó que respecto del Expediente Nº 9024-EM-2009, caratulado "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 000424" se emitió en primer lugar el Informe Contable Nº 97/2015, Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. del 7 de mayo de 2015 (fs. 199/200) con el objeto de solicitar la intervención del área legal de este Órgano de Control, a fin de determinar:

- "*si corresponde o no la inscripción de los proveedores para el servicio que en esta oportunidad se pretende contratar, en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional Nº 1187/93;*
- la correspondencia o no de la adjudicación al proveedor seleccionado el que no cuenta con dicha inscripción, según sea el análisis del punto anterior,

• implicancias de no haberlo incorporado como requisito en el pliego de bases y condiciones, si ello correspondía,

• *es correcto y/o suficiente para continuar con el trámite de adjudicación, la emisión y notificación (esta última no acreditada en las actuaciones), de los actos administrativos desestimando las observaciones efectuadas por el oferente no preadjudicado, y la denuncia realizada por el Servicio Postal de la Comisión Nacional de Comunicaciones."*

Posteriormente se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 209/15 – P.E. (CONTROL PREVIO – PODER EJECUTIVO) el 3 de agosto de 2015 (fs. 196/198). Mediante la misma se efectuaron cuatro observaciones a las actuaciones y se adjuntó en forma previa al expediente analizado, el Informe Legal N° 146/2015, Letra: T.C.P.-C.A. para conocimiento del Ministro de Educación y Contador General.

En relación a los reparos formulados se destaca como relevante la observación efectuada bajo el numeral 1, por el Auditor Fiscal interviniente, en cuanto al procedimiento de contratación efectuado y los expedientes vinculados, en atención a la verificación de pagos realizados al proveedor LACAZE respecto de periodos concomitantes al proceso licitatorio incluido en el expediente allí verificado. Asimismo señala que, de acuerdo a lo informado por la Auditoría Interna, mediante su informe correspondiente, el servicio de correspondencia está siendo realizado por el Sr. LACAZE (agosto de 2015) y cancelado a través de fondos específicos del Ministerio de Educación.

Por otra parte en cuanto a la consulta legal efectuada y la respuesta obtenida y

comunicada a la autoridad correspondiente, se destaca la emisión del Informe Legal Nº 146/2015, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Abogada Susana B. GRASSI, incorporado a fs. 225/231, cuyo criterio fue compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, y del cual resulta necesario, a los fines de la presente investigación, extractar los siguientes párrafos incluidos bajo el apartado denominado ***"ANÁLISIS"***:

"(...) Estimo prudente en esta instancia, abocarme a dar tratamiento específicamente a las consultas emitidas por el Auditor Fiscal subrogante, C.P. Leonardo R. Barboza, en su Informe Contable N° 97/2015.

Por ello, comenzaré por analizar si corresponde o no, que los proveedores del servicio que se pretende contratar, se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores Postales, dependiente de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en virtud de lo establecido por el Decreto nacional N° 1187/93.

En primer lugar, corresponde citar al mencionado Decreto, en su artículo 10, que establece: "Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...

Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocacional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales".

Tal como surge del artículo transcipto, para que sea necesaria la inscripción en el mentado Registro, aquello a transportar debe ser "correspondencia de terceros".

El término "correspondencia" ha sido definido jurisprudencialmente en reiteradas ocasiones, principalmente en el fuero penal ante la necesidad de determinar cuando se estaría ante la garantía prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Asi, la Cámara Nacional de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha dicho que: "Se puede definir a la 'correspondencia' como una comunicación de ideas, sentimientos, propósitos o noticias enviadas por correo oficial o particular, por un remitente a un destinatario" (Del voto del Dr. MITCHELL, en la causa "Rojas, César Oscar s/ recurso de casación", sentencia 29 de 1996, ID Infojus: FA96261006).

En igual sentido, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afirmó que: "El término correspondencia es la comunicación escrita entre dos personas" (ID Infojus FA06060030).

Lo anteriormente expuesto, me ha llevado a verificar nuevamente cual es el servicio que se pretente contratar por la Licitación Pública N° 18/09, constatando que, tal como surge de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2621, que autoriza la licitación, el servicio que se requiere es "de transporte de documentación de puerta a puerta entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dependencias y Establecimientos educativos de la provincia".

Cabe ahora preguntarse si es posible considerar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como una de las partes comunicantes

distinta a sus dependencias y a los establecimientos educativos de la provincia, o si todas ellas conforman una misma persona y por lo tanto, no cabría considerar que hay "correspondencia" entre ellas.

Al respecto se refirió la Procuración del Tesoro de la Nación, aunque en relación con la posibilidad de que dos órganos del Estado puedan ir a juicio, manifestando que: "El Estado Nacional debe ser entendido como una unidad institucional, teleológica y ética, más allá de las formas organizativas que adopte; de allí que ante la pregunta de si el Estado puede enfrentarse a sí mismo en un litigio judicial la respuesta deba ser necesariamente negativa, dado que no cabe concebir la existencia de un proceso contencioso con una sola parte y en consecuencia, la Nación no puede ser llevada a juicio por diferencias entre sus reparticiones (conf. Fallos 295:651; Dict. 202:106)" (PTN Dict. 66/2002).

En igual sentido se expidió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contensioso Administrativo Federal, Sala IV, que dijo: "No obstante estar integrado por distintos órganos, la personalidad jurídica del Estado nacional es una sola, y ella lo habilita a actuar como parte -actora o demandada- en en un juicio; es decir, como sujeto -activo o pasivo- de una determinada pretensión...Por el contrario, al no ser entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones (conf. Artículo 30, Código Civil), los órganos integrantes de la referida persona Estado Nacional carecen de aptitud para ser partes en el proceso...No existe óbice, por otra parte, para que el Estado nacional sea representado en este juicio por el organismo que corresponda, no sólo en lo que respecta a los daños y perjuicios que encontrarían como fuente la responsabilidad que se le atribuye por su actuación administrativa, sino también por la

legislativa" (en autos "Cornejo, Martín c. Estado Nacional", sentencia del 20 de diciembre de 1996).

Atento a estas consideraciones, siendo que el adjudicatario de la licitación -de conformidad con el pliego de bases y condiciones- desarrollara la tarea de transporte de documentación siempre en el ámbito del Estado provincial y particularmente dentro del ámbito del propio Ministerio, no cabe más que afirmar que -teniendo en cuenta las definiciones jurisprudenciales de "correspondencia" mencionadas- no puede ser considerada como "correspondencia" el tipo de documentación que se transportará. Sino que la contratación tiene como fin la realización de tareas de logística de documentación interna.

En virtud de lo expuesto, cabe afirmar que no es menester la inscripción de los proveedores del servicio a contratar en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Por consiguiente, no es necesaria la mentada inscripción para que la empresa Ushuaia, Servicios y Logistica resulte adjudicataria de la Licitación N° 18/09."

(...)

En relación con la "denuncia administrativa" presentada por el Gerente de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones, obrante a fojas 467/468, cabe decir que la misma no obsta a la prosecución del trámite licitatorio, en virtud de que, tal como se expuso previamente, en cuanto a la cuestión de fondo, considero que la prestación respecto de la que se contrata no debe ser considerada como servicio postal, ni resulta necesario que quien hubiere

resultado adjudicatario se haya inscripto previamente en el Registro Nacional de Proveedores de Servicios Postales.

A su vez, corresponde sostener que -en principio- escapa a la competencia legal de este Tribunal, dar opinión respecto de la forma en que la Administración resuelve las denuncias que se presentan en su órbita de actuación.

Por lo aludido precedentemente, salvo mejor y elevado criterio, estimo que el trámite de adjudicación debe continuar.".

Finalmente las actuaciones no regresaron a este Órgano de Control, pero tampoco se procedió a iniciar la contratación que fuera objeto de las mismas. En tal sentido el Ministerio de Educación en su respuesta efectuada por el Coordinador de Auditoría y Control de la citada cartera, manifestó lo siguiente: *"A la fecha no se ha dado inicio a la prestación adjudicada, a la firma USHUAIA, SERVICIOS Y LOGISTICA de Gustavo Fabián Lacaze, mediante Decreto provincial Nº 2976/14."* (fs. 203 incluida en la respuesta efectuada por la Ministro de Educación).

Al respecto de la posibilidad de inicio de la contratación, también se efectuó la verificación mediante el sistema SIGA, a través del informe atinente a compras mayores por proveedor, del cual no se obtuvo respuesta afirmativa, es decir que no tuvo principio de ejecución bajo ese expediente. Por último también se verificó el último pase del expediente en cuestión, observando un último registro del 12 de mayo de 2016 en un total de 587 fojas (el egreso de este Tribunal se efectuó con un total de 566 fojas), del cual no se pudieron obtener mayores datos.

Por último el Auditor Fiscal en su respuesta también señaló lo siguiente: "(…) *se devolvieron dos actuaciones sin intervención por quedar fuera del muestreo realizado en su oportunidad. Estos últimos son los expedientes N° 12255/ED/12 y N° 2483/ED/14.*". En tal sentido se precisa que el primero de los expedientes mencionados refiere a la actuación considerada "*madre*" expuesta en el siguiente punto del presente apartado. En cuanto al segundo expediente indicado, el mismo refiere a otra actuación referida al mismo proveedor, pero en relación a un servicio distinto a la actividad bajo análisis, prestado en una sola oportunidad durante el lapso analizado y por lo tanto excluido de la presente investigación (servicio de traslado de mobiliario destinado a la Escuela Provincial N° 44 de Río Grande).

5. En relación a los expedientes de pago solicitados, los cuales según respuesta efectuada por la Sra. Ministro de Educación serían remitidos en forma posterior a su contestación inicial, se destaca que tales expedientes se solicitaban en caso que a la fecha del requerimiento se hubiera indicado que el Expte N° 9024-EM-2009 se encontraba en ejecución.

Por otra parte, respecto de los expedientes que si fueron remitidos por el Ministerio de Educación puede efectuarse la siguiente desagregación:

a) 12 actuaciones poseen como expediente madre de la contratación al Expediente N° 12255-ED-2012, caratulado: *"CONTRATO SERVICIO TRASLADO DE BOLSIN"*, correspondiente a la Compra Directa N° 161 y Orden de Compra N° 260/13.

b) Los períodos considerados en los expedientes antes citados corresponden a: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014.

c) Los expedientes correspondientes al considerado "*madre*" de la contratación, como también a los atinentes a los meses julio a diciembre de 2013 y abril de 2014, fueron excluidos de la muestra en el marco del control preventivo efectuado por este Tribunal de Cuentas.

d) Los expedientes correspondientes a los períodos enero a marzo de 2014 no fueron remitidos conforme lo expresado en la Nota Nº 695/14 Letra: TCP-Deleg. PE del 29 de abril de 2014.

e) El expediente correspondiente al período mayo de 2014 y el correspondiente a la primera fracción de junio de 2014 no fueron remitidos para su intervención por este Tribunal de Cuentas, y tampoco se incluye documentación que permita conocer el motivo en que se sustentó dicha decisión.

f) Se remitió un expediente que contiene tramitaciones relativas a los períodos: 18/06 a 30/06 de 2014 y Julio/14. Del análisis del mismo se entiende que dicha fracción correspondiente a junio se corresponde con el Expediente Nº 12255-ED-2012. Por otra parte de la información obtenida de los reportes emitidos del SIGA (Ejercicios 2013 y 2014) relativos a compras mayores del expediente considerado "madre" de la contratación, fue posible verificar la existencia de otra actuación que no fue informada ni remitida por el Ministerio de Educación, atinente al período Junio/14 (Expediente Nº 12381-ED-14, caratulado: "*S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESP. A USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13 PERIODO JUNIO DE 2014*").

g) Se pudo observar que el Expediente Nº 13897-ED-2014, caratulado "*S/ CANCELACION DE FACTURA SERVICIO DE BOLSIN PERIODO 19/07 AL*

31/07 DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS LOGISTICA.-" tramitó la cancelación de dos facturas, una de ellas la correspondiente al periodo julio de 2014 y la otra por el lapso 18/06 al 30/06 de 2014. Sin embargo en atención a su contenido, la carátula no coincide con la descripción del lapso del servicio detallado en las facturas presentadas. Asimismo se observó que la Factura B N° 0001-00000263 tiene rectificado el concepto como: "18/06 al 30/06" según obra a fs. 3 del citado expediente, cuando inicialmente incluía el concepto "(…) Período 18/07 al 31/07", similar a la carátula del expediente.

6. Respecto a la conformidad otorgada a la prestación del servicio, pudo verificarse en todos los casos de los expedientes tenidos a la vista, con la intervención al dorso del comprobante (factura) del Director de Despacho M.ED. Marcelo Javier GODOY, y únicamente en relación al periodo octubre de 2014 - en las dos actuaciones atinentes a dicho mes – fue efectuada por Cristian Andres HERNANDEZ, respecto del cual no se detalla el cargo que ostenta. En todos los casos se consignó la fecha en la cual se efectuó dicha conformidad, y en algunos casos se destacó la leyenda "*de conformidad*".

Asimismo dependiendo del tipo de actuación de que se trataba, se pudo constatar en algunos casos la existencia de planillas de control correspondientes al periodo en cuestión con indicación de fecha, tipo de documentación remitida, persona que efectúa el despacho, firmas, como datos relevantes. En otros casos se observó planillas con "*obleas*" con una numeración confusa, así como firmas insertas, descripción de cargos, tipo de documentación despachada, fechas. Sin embargo ante la falta de especificación en cuanto al tipo de documentación mediante la cual debía acreditarse la prestación del servicio, no fue posible contrastar con lo que

debiera haberse aportado. De este modo sólo se constató la conformidad efectuada en cada comprobante, como se expusiera inicialmente.

7. En cuanto a la consulta efectuada a la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, como también a la Secretaría Legal y Técnica respecto de antecedentes que permitan conocer la relación que vincula al Señor Jairo BECCARI con el Poder Ejecutivo, ya sea de dependencia o del tipo contractual, como respuesta se precisó la inexistencia de vinculación respecto de la planta permanente como también en cuanto a la planta no permanente, esta última inclusiva del personal de gabinete y transitorio, durante el periodo bajo análisis. Dicha información fue obtenida de la compulsa de los registros de los legajos personales, según indica el Director General.

Por otra parte respecto de una posible relación contractual, el Director General comunicó que desconoce la existencia de la misma, precisando en tal sentido las vías y procedimientos a llevarse a cabo cuando se tratan de tales contrataciones, y los motivos por los cuales ese dato no pertenece a su área.

No obstante lo expresado, se efectuaron consultas mediante el sistema SIGA incluyendo datos como nombre, apellidos y número de DNI pertenecientes al Sr. BECCARI, con el objeto de corroborar si durante el periodo analizado existió alguna contratación que lo incluyera, arrojando para dichos elementos, resultados negativos en todos los casos.

En particular a la Secretaría Legal y Técnica le fue solicitada información respecto al tratamiento dispensado al telegrama girado por el Sr. BECCARI al Gobierno de la Provincia. Como respuesta se acompañaron dos informes emitidos por dicha

Secretaría, en uno de los cuales solicitó en forma previa a expedirse la misma, se precise la situación de revista del Sr. BECCARI, así como la intervención del servicio jurídico propio del Ministerio de Educación. No obstante lo expuesto, fue confirmado a esta área de control la inexistencia de vinculación de la persona antes mencionada por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

Por lo mismo surge del segundo párrafo del Informe S. L. y T. Nº 2441/14 del 26 de noviembre de 2014 (fs. 191), que como respuesta al Informe D.G.D.A. (S.L.y T.) Nº 276/14 dirigido a la Secretaría de Supervisión Técnica Escolar del Ministerio de Educación (fs. 190), se informó que el Sr. BECCARI no es personal dependiente de esa Supervisión (respuesta efectuada mediante Nota Nº 4125/14 Letra S.T.S. según allí se indica).

8. Por último respecto de la factibilidad de utilización de los recursos provenientes de la Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, para afrontar los pagos como consecuencia del servicio analizado, se han tenido en cuenta antecedentes obrantes en este área específica, como también otros pertenecientes a este Tribunal de Cuentas que, entre diferentes cuestiones, han efectuado un estudio específico en cuanto a la normativa que rige el mismo, en particular lo atinente a su utilización, procedimiento de rendición y autoridad competente para su aprobación. Por tal motivo fueron anudados a las presentes diferentes actos emitidos por este Tribunal de Cuentas, obrando el detalle de la documentación incorporada bajo el apartado VII subsiguiente del presente informe.

Asimismo como documento reciente este Órgano de Control también emitió el 9 de junio de 2016 la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 010/16 V.L. en el marco

del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra JAR Nº 101 del año 2012, caratulado: *"S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA"*, sin embargo el mismo no fue incorporado a las presentes por su extensión y porque refiere en forma conjunta a otros fondos que no guardan relación con las presentes actuaciones. Por tal motivo en relación a la citada resolución únicamente se extractaron las partes pertinentes en función a lo antes expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de continuar con la línea expuesta, se extracta a continuación el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 26075, el cual refiere a los objetivos que persigue la misma:

*"**ARTICULO 2º** — El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos:*

a) Incluir en el nivel inicial al CIEN POR CIENTO (100%) de la población de CINCO (5) años de edad y asegurar la incorporación creciente de los niños y niñas de TRES (3) y CUATRO (4) años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos.

b) Garantizar un mínimo de DIEZ (10) años de escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes. Asegurar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales. Lograr que, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas.

c) Promover estrategias y mecanismos de asignación de recursos destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar en niños, niñas y jóvenes que viven en hogares por debajo de la línea de pobreza mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional.

d) Avanzar en la universalización del nivel medio/polimodal logrando que los jóvenes no escolarizados, que por su edad deberían estar incorporados a este nivel, ingresen o se reincorporen y completen sus estudios.

e) Erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.

f) Producir las transformaciones pedagógicas y organizacionales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo nacional en todos los niveles y modalidades, garantizando la apropiación de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios por la totalidad de los alumnos de los niveles de educación inicial, básica/primaria y media/polimodal.

g) Expandir la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los establecimientos educativos y extender la enseñanza de una segunda lengua.

h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional.

i) Mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continua.

j) Fortalecer la democratización, la calidad, los procesos de innovación y la pertinencia de la educación brindada en el sistema universitario nacional.

k) Jerarquizar la investigación científico-tecnológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el sistema científico-tecnológico nacional."

En virtud de lo dispuesto por el articulo antes citado, el traslado de documentación efectuado a través del denominado sistema de bolsín entre las ciudades de Ushuaia y Río Grande o bien el identificado como "*puerta a puerta*" entre el Ministerio de Educación y los establecimientos educativos de la Provincia, podría considerarse incluido en las previsiones de los incisos f), g) e i) del artículo en cuestión, en atención a las cuestiones allí aludidas.

Por otra parte, y continuando con lo expuesto respecto a los antecedentes relacionados al presente tópico, se cita en primer término lo resuelto mediante la Resolución Plenaria N° 208/2012 (fs. 222/224), la cual en su artículo primero dispuso lo siguiente: "*Hacer saber a la Dirección Contable y Presupuesto del Ministerio de Educación Ciencia y Cultura que los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la D.I.E.C.E. de la ciudad de Rio Grande pueden ser canalizadas a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, ello de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen DAJ. N° 269/09 y lo expuesto en el Informe Legal N° 246/10 Letra: T.C.P.-A.C.*". La citada resolución fue el resultado de la intervención efectuada en el marco del Expediente Letra T.C.P. T.C. 315/09,

registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado "*S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Nº 26075*" y Nº 003749-MO/07, registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "*SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.C.E. RIO GRANDE "REPARACIONES DEL TECHO Y PUERTAS*", de cuyo considerando se extracta lo siguiente: *"Al respecto se comparten las apreciaciones formuladas por el Dictamen D.A.J. Nº 269 e Informe Legal N° 246/10 por lo cual surge que los gastos derivados de las obras de refacción de la D.I.E.C.E. de la ciudad de Rio Grande pueden ser afrontados con fondos provenientes de la norma citada en el considerando precedente, ello en razón a lo previsto en el articulo 2º inciso h), in fine, de la misma en cuanto señala que "...El incremento de la inversión educativa, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos... Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas centros de formación profesional..."*

Seguidamente del Acuerdo Plenario Nº 2441 emitido el 30 de enero de 2014 (fs. 234/241), en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 212 PR/10, caratulado: *"S/INVESTIGACIÓN RELACIONADO CON EL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN ART. 70 LEY N° 26075 FONDO LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO"*, se extractan las siguientes partes: *" (...) Por otra parte, respecto a las rendiciones de los gastos efectuados con los fondos transferidos desde Nación en tal concepto, señala: "...1- Se considera oportuno, transcribir lo establecido por la Ley Nacional N° 26075 — Ley Fondo Financiamiento Educativo, en el artículo 2°, a los fines de exponer claramente cuáles son los destinos que la ley establece para la aplicación de los*

fondos de afectación específica.

" (...) 2- En relación a ***las aplicaciones*** *(gastos) de los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo Ley 26.075: (...) b) En relación a la aplicación de los fondos recibidos con afectación específica en el marco del Fondo Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, se puede colegir que los gastos rendidos en los expedientes analizados se encuadran dentro de los supuestos establecidos por la normativa mencionada.".*

En tal sentido se pudo observar del detalle de gastos contenidos en los expedientes analizados en el marco de la citada investigación, que los mismos son, en ciertos casos, de naturaleza similar a los contenidos en los expedientes tenidos a la vista, por el servicio bajo análisis en la presente investigación.

Por último fue considerado lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 010/16 V.L. del 9 de junio de 2016, en el marco del Expediente Letra JAR N° 101 del año 2012, registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA*", en el cual se tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 07/12 V.L.

Al respecto y únicamente en lo atinente a los recursos analizados, se extractan seguidamente las siguientes partes pertinentes: *"**IV. De los planteos efectuados por los acusados. IV.a.- Excepción de falta de legitimación activa.***

(...)

Que del racconto de los artículos de la Ley de Financiamiento Educativo, resulta

que el mecanismo por el cual se asignan fondos desde la Nación a las provincias y a la CABA, es a través de una asignación específica de los recursos coparticipables dispuesta por el art. 7° de la Ley 26.075, por el plazo de cinco años, en el marco de lo dispuesto en el art. 75 inc. 3 de la Constitución Nacional.

Dicha asignación específica tiene como fin garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de dicha ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por otro lado el cumplimiento de las metas para las cuales se destina dicha asignación específica, debe verse reflejado en la ejecución presupuestaria, siendo que en caso de incumplimiento el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, promoverá la retención total o parcial de las transferencias de los fondos asignados en el Presupuesto de dicho Ministerio hasta que se cumplan las condiciones acordadas con el Gobierno Nacional.

Es decir que, en principio, no surge un procedimiento estipulado de rendiciones de cuentas, sino un mecanismo de metas y control de cumplimiento de las mismas a partir del control de la ejecución presupuestaria y de los informes que el Ministerio de Nación eleva al Consejo Federal de Educación.

A más de lo indicado, cabe indicar que se sustanció ante este Organismo el expediente Letra TCP-PR N° 212/2010, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN RELACIONADO CON EL FONDO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA SEGUN ART. 7° LEY N° 26075 FONDO LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO", el cual guarda relación con el objeto del presente Juicio Administrativo de Responsabilidad.

En este orden, cabe indicar que en el marco de dicha Investigación se efectuaron requerimientos al entonces Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Prof. Alberto Estanislao SILEONI a través de la Nota Externa N° 1575/10 Letra: TCP - Investigaciones Especiales, solicitando indique cuál era el estado de las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados con los fondos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo Ley Nacional N° 26.075, solicitándose un detalle pormenorizado, con indicación de cada etapa en que se encontraban las rendiciones y si contaban con acto administrativo aprobatorio por parte de la autoridad de aplicación del mencionado fondo. Ello conforme surge de las copias fieles agregadas a fs. 2587/2591 de estos actuados.

Asimismo se solicitó que informe si en relación a los gastos mencionados, se produjo algún informe por parte del área competente analizando el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional N° 26.075 y convenios firmados entre las partes (Provincia-Nación).

Por otro lado se le solicitó que informara cual era la normativa aplicable a la rendición de cuentas de los gastos efectuados con los fondos provenientes de Nación, en el marco de la mentada Ley Nacional N° 26.075.

En respuesta a ello, se remite desde Nación el Informe sobre el artículo 7° de la Ley N° 26.075, cuya copia fiel se agregó a fs. 2592/2593 de estas actuaciones, el cual es elevado por medio de la Nota N° 51/11 CGECSE/SsPE/SE/ME suscripta por la Lic Cecilia S. REMORIN, Coordinadora General de Estudio de Costos del Sistema Educativo quien indica al Director de Contabilidad y Finanzas Lic. Alejandro FERNANDEZ PENILLAS, que en respuesta a la consulta realizada por el Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, expediente N°

15935/10, adjunta el Informe en el cual se especifican los criterios aplicables a los fondos determinados por el artículo 7° de la Ley 26.075 -Ley de Financiamiento Educativo-, así como la normativa que fundamenta la respuesta.

En el mentado informe del artículo 7º se indica -entre otras cosas que con relación a las metas financieras contempladas en la Ley N° 26.075, desde la Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo, se evalúa año a año el grado de cumplimiento alcanzado por cada jurisdicción.

En el caso de la provincia de Tierra del Fuego se informa que la inversión en educación, ciencia y tecnología financiada tanto con los recursos proveniente de fuente provincial, así como con los fondos del régimen de coparticipación federal -parte de los cuales integran la asignación específica destinada a educación-, ha superado todos los años las metas de crecimiento que se deducen de la aplicación del artículo 5°. Se detalla en un cuadro los porcentajes de cumplimiento relativos a los años 2005 a 2010.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento de los fondos, sería la que al tratarse de un desprendimiento de los montos que la Provincia recibe en concepto de coparticipación federal, se rigen por las normas al efecto vigentes en la jurisdicción, siempre que el destino de los fondos se enmarque en los objetivos definidos en la Ley de Financiamiento Educativo.

En cuanto al procedimiento de rendición no hace mención de ninguno en particular respecto a la Ley de Financiamiento Educativo existente en el orden nacional, sino que indica que los gastos efectuados con los fondos provenientes del Ministerio de Educación Nacional deben ajustarse a los procedimientos determinados en cada línea de afectación específica.

Acompaña como normativa aplicable copia de la Ley Nacional N° 26.075 y de los

Decretos Nacionales N° 459/2006 y N° 607/2007.

De la respuesta remitida desde Nación surge que efectivamente no se dispone a nivel nacional un procedimiento de rendición, sino que se monitorea el cumplimiento de metas desde la Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo, organismo competente a nivel nacional, el que indica que se cumplieron las metas desde el año 2005 al 2010, es decir, gran parte del período analizado por estos actuados surge acreditado el cumplimiento de las metas.

Asimismo surge que no existe a nivel nacional un procedimiento de rendición, y que como se trata de fondos que se detraen de la coparticipación, el procedimiento depende de cada Jurisdicción. En este orden, se adjuntan a las actuaciones precitadas expedientes del registro de la Gobernación de donde surge que no hay un procedimiento de rendición propiamente dicho, sino que se adjuntan las facturas por los gastos efectuados y se emiten por parte del Ministerio de Educación Nacional resoluciones por las que se reconocían los gastos realizados a través de la Ley Nacional N° 26.075 así como la liberación de fondos al efecto.

Ahora bien no se remite desde Nación acto administrativo de aprobación de rendición propiamente dicho, sino que se indica que ello depende de cada jurisdicción en particular y que deben ajustarse a los procedimientos determinados en cada línea de acción específica.

Ello así a partir de la información brindada por las autoridades nacionales, ***cabe concluir que los fondos remitidos por Nación en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo, se controlan desde Nación a partir del cumplimiento de metas, sin que surja la existencia de un procedimiento de rendición de***

cuentas.

(…)

Que conforme surge de la prueba informativa producida en autos, ***las autoridades con competencia para aprobar las rendiciones de los fondos remitidos por la Nación a la Provincia, son las existentes a nivel nacional. En el caso de la Ley de Financiamiento Educativo, se hace un control de cumplimiento de metas a través de un monitoreo al efecto."***

(…)

En síntesis, a partir del análisis efectuado, cabe concluir que este Tribunal de Cuentas carecía de competencia para aprobar o desaprobar las rendiciones de los fondos nacionales remitidos a la Provincia. (...)

Sin embargo tal como se explicitó ut supra, (…) este Tribunal tiene legitimación activa a fin de instar la acción de recupero de verificarse un daño patrimonial como consecuencia de la desaprobación de las cuentas a nivel nacional y la eventual acción de recupero que se inicie en contra de la Provincia.

(…)

V.- De los Presupuestos de la Responsabilidad Patrimonial.

V.- a) Del daño.

(...)

Que en relación con esta cuenta, conforme se analizó en el acápite precedente, no se realiza rendición de cuentas, toda vez que las transferencias se hacen vía afectación específica que se detrae de la masa coparticipable y ***se*** *remite a las distintas jurisdicciones con el fin de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo, fijándose metas al efecto. En caso de incumplimiento de las metas pactadas, a partir del análisis de la ejecución*

presupuestaria, se suspende la remisión de fondos. No estipulándose al respecto procedimiento de rendición alguno.

(...) Ello debido a que conforme surge de la propia Ley, los fondos remitidos al amparo de la misma no están sujetos a un procedimiento de rendición, sino que su envío está sujeto al cumplimiento de metas y las sumas se remiten con motivo de una afectación específica detraída de los fondos coparticipables.

Asimismo, conforme lo informado por el ex Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Marcelo LIMA, desde la Provincia se vienen cumplimentando las metas fijadas al efecto. Por ello es que no se han producido retenciones de los fondos, tal como se estipula en la mentada Ley de Financiamiento Educativo para los supuestos de incumplimientos. (...)"(lo resaltado no es del original).

IV- CONCLUSIONES FINALES

1. El Sr. LACAZE no se encontraba habilitado, respecto de su inscripción en el Registro PROTDF, en el lapso comprendido entre el 14.05.15 y el 01.06.15, de acuerdo al análisis efectuado en el punto 1 del apartado III precedente. Sin embargo, teniendo en cuenta la última actuación informada (Expediente Nº 8454-ED-15, caratulado *"Por el servicio puerta a puerta entre las ciudades de Rio Grande a Ushuaia a Rio Grande. Período Abril/2015"*), así como de los registros compulsados del sistema SIGA, bajo los parámetros: proveedores filtrado por órdenes de pago (Informe B3EB por los ejercicios 2015 y 2016) y compras mayores proveedor (Informe B3BBA por los ejercicios 2015 y 2016), el Sr. LACAZE no posee expedientes aperturados, ni órdenes de pago emitidas referidos

a períodos posteriores a abril de 2015 por el tipo de servicio analizado y teniendo en cuenta el código de actividad 633199.

2. El Ministerio de Educación luego de la conclusión del periodo comprendido bajo la Orden de Compra Nº 260/13, por la compra directa Nº 161 tramitada bajo el Expediente Nº 12255-ED-12 continuó contratando con el Sr. LACAZE por el mismo servicio que fuera considerado en el expediente antes citado, pero sin una contratación de respaldo, bajo el mismo concepto e importe mensual, hasta el período abril de 2015. Es decir que este último tramo no se efectuó mediante los procedimientos establecidos por la normativa vigente para efectuar una contratación pública.

3. El Ministerio de Educación contrató otro servicio de características similares a las citadas en el punto anterior, pero bajo otra denominación y según pudo relevarse de las constancias de los expedientes tenidos a la vista, bajo una modalidad distinta (puerta a puerta entre establecimientos educativos de la Provincia y el Ministerio de Educación), por un importe mensual de $37.000 durante los meses mayo a noviembre de 2014. Dicha contratación no se efectuó mediante los procedimientos administrativos establecidos por la normativa vigente para llevar adelante una contratación pública, detectándose en los casos tenidos a la vista que, los expedientes siempre se aperturaron con la sóla presentación de la factura de la prestación del servicio.

4. Las tramitaciones que se efectuaron, en todos los casos, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Contaduría General Nº 12/13 -y

modificatorias-, como norma específica. Asimismo se considera incorrecto no dar cumplimiento a dicha norma ante un cambio de la fuente de financiamiento, toda vez que la misma debe observarse siempre en las contrataciones, con independencia del mecanismo y fuente utilizados para su cancelación.

5. De los expedientes derivados de la contratación tramitada bajo el Expediente Nº 12255-ED-12 se verificó que a la fecha no se han cancelado cinco de ellos, correspondientes a los periodos agosto, octubre y diciembre de 2013, como tampoco los correspondientes a los periodos abril y mayo de 2014, incluidos en las actuaciones registro del Ministerio de Educación números: 15384-2013, 19066-2013, 1857-2014, 9592-2014 y 12383-2014, respectivamente.

En cuanto a la registración de dicha deuda pudo verificarse que cuatro de las actuaciones se encuentran registradas como Obligaciones del Tesoro correspondientes al ejercicio 2015. Sin embargo el importe impago incluido en el Expediente Nº 9592-ED-2014 no pudo ser detectado como deuda registrada, según datos obtenidos del sistema SIGA (Informe B3BBCB Deuda Proveedor 24199 LACAZE GUSTAVO FABIAN al 27 de abril de 2016 e Informe B3QDA Ejercicio 2016, Obligación del Tesoro Prov: 24199 – LACAZE GUSTAVO FABIAN al 22 de abril de 2016).

6. Los pagos de todas las contrataciones antes citadas fueron efectuadas bajo las Unidades de Gestión de Crédito Nros 321 y 328, las que refieren a las fuentes de financiamiento provenientes de la Cuenta Única del Tesoro (321) y de la Ley de Financiamiento Educativo (328).

En particular los pagos correspondientes a las actuaciones derivadas del Expediente N° 12255-ED-12 se efectuaron con fondos de la Cuenta Única del Tesoro (U.G.C. 321), por un importe total de $ 56.000 (siete periodos mensuales de $8.000 cada uno). Los restantes pagos por las contrataciones antes citadas: diez periodos mensuales de $8.000 cada uno, seis periodos mensuales de $37.000 y un periodo inferior a un mes por un importe de $17.266, se efectuaron mediante fondos de la Ley de Financiamiento Educativo (U.G.C. 328).

7. En cuanto al código de actividad utilizado por el Registro PROTDF, coincidente con el informado por la entonces Dirección General de Rentas y también de la verificación del código de actividad registrado en la AFIP según la Constancia de Inscripción correspondiente, vigente desde el 19-04-12 al 16-10-12 (fs. 185/186), se concluye que la descripción en ningún caso refleja con exactitud el servicio prestado.

Bajo este contexto se verificó que según los datos obrantes en la Constancia de Inscripción de la AFIP obrante a fs. 185/186 vigente al momento del alta en el Registro PROTDF, en una posible relación con la prestación del servicio analizado y teniendo en cuenta las denominaciones que a continuación se describen, se verificaron los siguientes códigos incluidos como actividades secundarias: 631000 Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de trasnporte, la estiba o desestiba, etc.) y 641000 Servicios de correos.

Sin embargo las citadas actividades resultaban del *"Nomenclador de Actividades - Formulario N° 150"* que posteriormente fue dejado sin efecto en el mes de noviembre de 2013, por el *"Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) -*

Formulario N° 883". Luego de ello la AFIP realizó de oficio la conversión automática de actividades, mediante un proceso centralizado, sobre la base de tablas de correspondencia entre el "*Nomenclador de Actividades - Formulario N° 150*", pero aclarando que, en caso de observarse que no se realizó la conversión automática del código de actividad, los contribuyentes y/o responsables deberán empadronarse ingresando al servicio "*Sistema Registral*" accediendo con Clave Fiscal, en la opción "*Actividades Económicas*" del "*Registro Tributario*", módulo desde el cual podrán seleccionar al/los nuevo/s código/s de actividad/es que correspondan según el "*Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883*".

Con la precitada información se consultó nuevamente la constancia de inscripción ante la AFIP del Sr. LACAZE, verificando las siguientes actividades:

Actividad principal:	*939090 (F-883)*	*SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.*	Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):	*521010 (F-883)*	*SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE*	Mes de inicio: *11/2013*
	773090 (F-883)	*ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL*	Mes de inicio: *11/2013*
	731009 (F-883)	*SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.*	Mes de inicio: *11/2013*
	682099 (F-883)	*SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.*	Mes de inicio: *11/2013*
	464999 (F-883)	*VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P*	Mes de inicio: *11/2013*
	812010 (F-883)	*SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS*	Mes de inicio: *11/2013*
	530010 (F-883)	*SERVICIO DE CORREO POSTAL*	Mes de inicio: *11/2013*

De los nuevos códigos, luego de la conversión antes mencionada y nuevamente por la similitud con el servicio bajo análisis se destacan las actividades registradas bajo los números 521010 y 530010.

Sin embargo del análisis del Nomenclador de Actividades Económicas vigente para la AFIP, pudo detectarse el siguiente código y actividad asociada: 530090: Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal), los cuales representan de mejor manera el servicio prestado por el proveedor en cuestión.

8. La contratación tramitada bajo Expediente registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9024-EM-2009, caratulado "*Nota de Pedido Nro 000424*", a la fecha de emisión del presente informe, no tuvo principio de ejecución. Por otra parte el mismo no fue remitido en respuesta a la última intervención efectuada por este Tribunal de Cuentas, mediante Acta de Constatación T.C.P. Nº 209/15 – P.E. (CONTROL PREVIO – PODER EJECUTIVO) emitida el 3 de agosto de 2015 (fs. 196/198).

9. En cuanto a la conformidad necesaria para el tipo de servicio contratado, a la luz de la inobservancia de los procedimientos necesarios para efectuar la contratación, la misma solo se efectuó mediante la intervención del Director de Despacho del Ministerio de Educación, únicamente a través de la inserción de su firma y fecha de emisión. Las demás constancias obrantes en las distintas actuaciones refieren a documentación respecto de la cual resultó imposible verificar su procedencia, integridad y veracidad por cuanto nunca se estableció el procedimiento que debía aplicarse para controlar el cumplimiento efectivo del servicio prestado en las formas que debieron también debieron fijarse para su desenvolvimiento.

10. El señor Jairo BECCARI, DNI Nº 31.309.617 no tuvo vinculación alguna durante el periodo bajo análisis, ya sea de dependencia así como contractual con el Poder Ejecutivo Provincial, conforme surge de las respuestas obtenidas y registros compulsados, en virtud de lo expuesto bajo el numeral 7 del apartado precedente.

11. En virtud de lo expuesto en el punto 8 del apartado precedente, se entiende que no existen impedimentos en la utilización de los fondos derivados de la aplicación de la Ley de Financiamiento Educativo, para atender los gastos provenientes de la prestación del servicio atinente al traslado de documentación efectuada por el Ministerio de Educación.

En función de todo lo expuesto, se concluye respecto del tema objeto de estudio de la presente investigación:

- La actuaciones en su totalidad carecen de un procedimiento de contratación ceñido a la normativa que debió observarse, habiéndose verificado su incumplimiento en tal sentido. Sin embargo en cuanto a la efectiva prestación del servicio, pudo constatarse en cada actuación tenida a la vista, la conformidad necesaria previa a efectuar la cancelación del mismo.

- Las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos fueron las identificadas bajo las unidades de gestión de credito 321 y 328, correspondientes a la Cuenta Única del Tesoro y Ley de Financiamiento Educativo, respectivamente.

- Teniendo en cuenta los objetivos previstos en la Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, no se encuentraron impedimentos para que dicho recurso sea utilizado en gastos como los considerados en la presente investigación.

- Por último en atención a lo expuesto precedentemente, no existen elementos que permitan determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal. Asimismo conforme las pautas temporales aplicables a las presentes, no se identificaron funcionarios y/o agentes responsables por los incumplimientos relevados en materia de procedimientos de contratación, ante la imposibilidad de aplicar sanciones por tal motivo.

V- CURSOS DE ACCIÓN SUGERIDOS

1. Advertir al Ministerio de Educación, que en todos los casos realice las contrataciones ciñéndose a las normas y procedimientos establecidos a tal efecto, incluyendo en la totalidad de las actuaciones los antecedentes que justifican en cada caso el trámite que contiene cada actuación. Asimismo se entiende prudente destacar que el tipo de financiamiento que se aplique a cada contratación no interfiere en ningún caso con el procedimiento de contratación que corresponde aplicarse. Por lo mismo se sugiere recalcar que, a los fondos de afectación específica les corresponde la normativa común para todos los procedimientos de compras y contrataciones: Resoluciones C.G. Nros 12/13, 18/13, 04/15 y 06/15, con la salvedad que, los registros son efectuados por las propias áreas responsables

de dichos fondos y no por la Contaduría General, en función a lo dispuesto por la propia normativa.

2. Recomendar la implementación de procedimientos y pautas claras para el servicio de bolsín y traslado de documentación, que permitan corroborar que el servicio sea prestado con la calidad requerida en la contratación efectuada.

3. Advertir al Ministerio de Educación respecto del envío de la totalidad de las actuaciones para su debido control por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control preventivo. Lo anterior, sin perjuicio de los casos respecto de los cuales exista una disposición expresa que relega dicho control para una etapa posterior.

4. Recomendar al Ministerio de Educación la verificación de las actividades en las cuales se encuentra inscripto el prestador del servicio, en forma previa a adjudicar trabajos que no se condicen con las actividades en las cuales posee su alta y habilitación correspondientes. En particular respecto del proveedor LACAZE y la actividad aquí analizada, se considera apropiado el código de actividad para AFIP 530090, tal como se expusiera en el apartado precedente, bajo el numeral 7. Por lo mismo debería efectuarse la consulta ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) respecto del código 633199 en atención al tipo de servicio prestado.

5. Requerir al Ministerio de Educación un informe detallado del trámite otorgado a los meses impagos correspondientes a las actuaciones relacionadas con

el Expte 12255-ED-12, explicando los motivos por la falta de cancelación de los facturas incluidas en los Expedientes: 15384-ED-13, 19066-ED-13, 1857-ED-14, 12383-ED-14 (todos incluidos como Obligaciones del Tesoro Ejercicio 2015 por un importe total de $32.000) y en el Expediente Nº 9592-ED-14 respecto del cual no fue posible detectar mediante el SIGA el motivo por el cual no se encuentra incluido como Obligación del Tesoro y/o registrado bajo el concepto de deuda con el proveedor ante la falta de registro de su cancelación.

6. Solicitar al Ministerio de Educación información respecto a la gestión otorgada a la contratación tramitada bajo Expediente registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9024-EM-2009, caratulado *"Nota de Pedido Nro 000424"*, luego de las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control preventivo.

7. Recomendar a la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda, que como autoridad de aplicación, arbitre las medidas tendientes a unificar bajo un sólo registro al Proveedor Gustavo Fabián LACAZE CUIT Nº 20-17576149-8, con el objeto de evitar dispersión en las imputaciones se efectúen en las distintas dependencias del Gobierno de la Provincia. En el mismo sentido se entiende prudente proceder a inhabilitar el número de registro 18857 con el objeto de evitar en el futuro nuevas imputaciones erróneas bajo ese registro.

8. Solicitar al servicio jurídico del Ministerio de Educación que informe respecto al tratamiento dispensado por el mismo, así como por la autoridad

ministerial, en cuanto a lo resuelto en el Informe S.L.y T. Nº 2441/14 emitido el 26 de noviembre de 2014, dirigido a la Ministro de Educación (fs. 191).

9. Recomendar al Ministerio de Educación que al momento de iniciar los trámites atinentes a cualquier contratación, determine en forma clara la unidad de crédito a utilizar, y en caso de resultar ésta vinculada a un fondo específico, de cumplimiento a la normativa particular dictada en tal sentido por la Contaduría General, como ser la Resolución C.G. Nº 02/07, modificada por las Resoluciones C.G. Nº 12/07 y Nº 04/08.

10. Efectuar la devolución al Ministerio de Educación, de las cuatro actuaciones que se detallan a continuación, por cuanto las mismas refieren a otras prestaciones efectuadas por el mismo proveedor, pero que no forman parte del objeto de análisis de la presente investigación:

1. Nº 2483-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE FLETE DESTINADO AL TRASLADO DE MOBILIARIO DESTINADO A LA ESC. Nº 44 DE R.G."* con un total de 55 fojas.

2. Nº 13420-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE DESINFECCION PARA CABAÑAS DE COMPLEJO DEPORTIVO EVA PERON DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"*con un total de 39 fojas.

3. Nº 13899-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE GUSTAVO LACAZE POR LOS SERVICIOS DE DESRATIZACION Y DESINSECCION REALIZADOS EN EL JARDIN DE INFANTES Nº 9 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE.-"* con un total de 58 fojas.

4. Nº 14796-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE DESINSECTACION PARA EDIFICIO DE ESC. PCIAL. Nº 3 MONSEÑOR FAGNANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"* con un total de 47 fojas.

VI- DOCUMENTACIÓN ANEXA AL EXPEDIENTE

Se procedió a incorporar al expediente de la referencia la copia certificada del Expediente registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9024-EM-2009, caratulado *"Nota de Pedido Nro 000424"* desde la foja 242 hasta la foja 792.

Por otra parte fue incorporada documentación relacionada con las actuaciones efectuadas por este Tribunal vinculadas a la Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, según el siguiente detalle:

- Informe Legal Nº 246/2010, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 26.07.10 emitido en el marco del Expediente Nº 315/2009 Letra T.C.P., caratulado: *"S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Nº 26075"*, agregado a fs. 215/220.

- Informe Legal Nº 286/2010, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 24.08.10 emitido en el marco del Expediente Nº 315 Letra T.C.P., caratulado: *"S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Nº 26075"*, agregado a foja 221.

- Resolución Plenaria Nº 208 de fecha 29.06.12 emitida en el marco del Expediente Nº 315/2009 Letra T.C.P., caratulado: *"S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Nº 26075"* y del Expediente Nº003749-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: *"SECRETARÍA DE*

INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.C.E. RIO GRANDE "REPARACIONES DEL TECHO Y PUERTAS", agregado a fojas 222/224.

- Acuerdo Plenario Nº 2441 de fecha 30.01.14 emitido en el marco del Expediente Nº 212/2010 Letra: PR, caratulado: *"S/ INVESTIGACION RELACIONADO CON EL FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA SEGÚN ART. 7º LEY Nº 26075 FONDO LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO"*, agregado a fojas 234/241.

VII- DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE CON EL PRESENTE INFORME

Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nros:

1. 12672-ED-2013, caratulado: *"S/ PAGO DE FACT. MES DE JULIO A FAVOR DE LA FIRMA USH. SERV. Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 63 fojas.

2. 15384-ED-2013, caratulado: *"S/ PAGO FACTURAS MES DE AGOSTO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 64 fojas.

3. 17821-ED-2013, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS.. Y LOGISTICA CDTE. AL MES DE SEPTIEMRE 2013 POR SERVICIOS DE BOLSIN.-"* con un total de 69 fojas.

4. 19066-ED-2013, caratulado: *"S/ PAGO DE FACT. MES DE OCTUBRE A FAVOR DE FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 41 fojas.

5. 19068-ED-2013, caratulado: *"S/ PAGO DE FACTURA MES DE NOVIEMBRE A FAVOR DE FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 37 fojas.

6. 1857-ED-2014, caratulado: *"S/ PAGO FACTURA MES DE DICIEMBRE A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 28 fojas.

7. 2483-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE FLETE DESTINADO AL TRASLADO DE MOBILIARIO DESTINADO A LA ESC. Nº 44 DE R.G."* con un total de 55 fojas.

8. 4817-ED-2014, caratulado: *"S/ PAGO FACTURA MES DE FEBRERO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 37 fojas.

9. 4818-ED-2014, caratulado: *"S/ PAGO FACTURA MES DE ENERO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 34 fojas.

10. 6604-ED-2014, caratulado: *"S/ PAGO FACTURAS MES DE MARZO A FAVOR DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 72 fojas.

11. 9592-ED-2014, caratulado: *"S/ PAGO DE FACTURA MES DE ABRIL A FAVOR LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13.-"* con un total de 85 fojas.

12. 10256-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA CORRESP. AL MES DE MAYO.-"* con un total de 60 fojas.

13. 12235-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA ENTRE EL MINISTERIO Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERIODO JUNIO.-"* con un total de 61 fojas.

14. 12383-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESP. A USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 260/13 PERIODO MAYO DE 2014.-"* con un total de 83 fojas.

15. 13420-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE DESINFECCION PARA CABAÑAS DE COMPLEJO DEPORTIVO EVA PERON DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"*con un total de 39 fojas.

16. 13897-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA SERVICIO DE BOLSIN PERIODO 19/07 AL 31/07 DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS LOGISTICA.-"*con un total de 106 fojas.

17. 13898-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE LA FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA CORRESP. AL MES DE JULIO 2014 .-"* con un total de 51 fojas.

18. 13899-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE GUSTAVO LACAZE POR LOS SERVICIOS DE DESRATIZACION Y DESINSECCION REALIZADOS EN EL JARDIN DE INFANTES Nº 9 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE.-"* con un total de 58 fojas.

19. 14796-ED-2014, caratulado: *"S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE DESINSECTACION PARA EDIFICIO DE ESC. PCIAL. Nº 3 MONSEÑOR FAGNANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-"* con un total de 47 fojas.

20. 15525-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA Y SERVICIO DE LOGISTICA CORRESP. AL MES DE AGOSTO 2014 POR SERVICIO DE BOLSIN.-"* con un total de 75 fojas.

21. 15527-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA Y SERVICIO DE LOGISTICA POR SERVICIO PUERTA A PUERTA CORRESP. AL MES DE AGOSTO 2014.-"* con un total de 133 fojas.

22. 18020-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION FACTURA DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.-"* con un total de 83 fojas.

23. 18021-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA DE GUSTAVO LACAZE POR SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS CIUDADES DE USH. - RIO GRANDE - USHUAIA.-"* con un total de 83 fojas.

24. 20178-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA MES DE OCTUBRE 2014.-"* con un total de 121 fojas.

25. 20181-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE USHUAIA SERVICIOS Y LOGISTICA DE GUSTAVO LACAZE POR SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS CIUDADES DE USH. - R.G.- USH.-"* con un total de 91 fojas.

26. 21957-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA DE GUSTAVO LACAZE.-"* con un total de 96 fojas.

27. 21959-ED-2014, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA POR SERVICIO DE BOLSIN CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE.-"* con un total de 79 fojas.

28. 933-ED-2015, caratulado: *"S/ CANCELACION DE LA FIRMA USHUAIA SERVICIO Y LOGISTICA CORRESP. AL MES DE DICIEMBRE 2014 POR SERVICIO DE BOLSIN.-"* con un total de 72 fojas.

29. 6894-ED-2015, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH-RG-USH.-"* con un total de 74 fojas.

30. 6895-ED-2015, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH. RG-USH.-"* con un total de 69 fojas.

31. 6897-ED-2015, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2015 POR SERVICIOS DE BOLSIN USH-RG-USH"* con un total de 76 fojas.

32. 8454-ED-2015, caratulado: *"S/ CANCELACION DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE LA FIRMA USHUAIA SERV. Y LOGISTICA.-"* con un total de 73 fojas.

Se eleva el Expediente Letra PR N 60/2015, el que consta de 820 fojas, incluido el presente informe que obra a fs. 793/820 y las actuaciones indicadas bajo el Apartado VII precedente, a su consideración y a los fines que estime corresponder.

C.P.N. CLAUDIA M. CHAVEZ
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

P20 Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
07 JUL 2016
RECIBIÓ: 11:13
Regina Magdalena BAZA
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 179/2016
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. PR: Nº 60/2015 *"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 12/15- DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES MRIO. EDUCACIÓN."*
Ushuaia, 31 de agosto de 2016

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vienen las actuaciones del corresponde con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a las conclusiones arribadas en el marco de la Investigación Especial ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 010/2015 VA.

ANTECEDENTES:

Las actuaciones bajo análisis se iniciaron con la presentación de la Nota F.E. Nº 131/15 relacionada con el expediente F.E. N° 58/14 caratulado: *"S/SOLICITA INVESTIGACIÓN"*, que se originó en una presentación realizada por el Señor Horacio Guillermo CATENA, quien solicito la intervención de la Fiscalía de Estado en relación a la existencia de presuntas irregularidades en la

contratación, prestación y pago del servicio de retiro y entrega de documentos entre diversas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido la Resolución F.E N° 12/15 que en su artículo 3° expresa: *"...Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que -en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50 y de considerarlo pertinente- verifique el procedimiento de contratación utilizado, determine la eventual existencia de perjuicio fiscal, o proceda de ser necesario- a corregir el procedimiento seguido, o eventualmente sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si interpreta que con su accionar han vulnerado o excedido los límites establecidos en el marco legal vigente; y si fuera el caso, para también evaluar la producción de recomendaciones tendientes a transparentar y optimizar los procedimientos de contratación similares al observado en el presente...".*

En concordancia con el Informe Legal N° 63/2015, se dictó el acto administrativo indicado *"ab initio";* por el cual se ordenó la ya referida investigación especial, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P N° 71/02, encomendando dicha labor a las Auditoras Fiscales CPN Maria Fernanda COELHO y CPN Claudia CHAVEZ, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 26/2015 Anexo I, apartado "Grupo de Investigaciones Especiales" y a la Dra. Susana Beatriz GRASSI, a cargo de proyectar los actos administrativos que sean del caso dictar.

Dentro del plazo legal correspondiente, se produjo el Informe Contable N° 116/2015 Letra: T.C.P. - INVESTIG. ESPECIALES (informe preliminar), donde tras reseñar los antecedentes adjuntados y el marco normativo relacionado a los sucesos objeto de investigación se informó, la nómina de los temas investigados, los que ,según surge del capítulo IV, fueron los siguientes, a

saber: *"1. Verificar el procedimiento de contratación utilizado en relación al 'servicio de correo, retiro y entrega de todo tipo de documentación' tal cual se detalla en la denuncia. 2. En relación al punto 1, constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa vigente en materia de contrataciones. 3. Verificar cuáles fueron las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos en el marco de la contratación mencionada en el punto 1. 4. En relación al punto 3 constatar si se ha dado cumplimiento o no a la normativa de creación de la fuente financiera utilizada. 5. En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal"*.

En relación al objeto de la investigación, en el citado informe se aclaró que los puntos 1, 3 y 5, precedentemente enunciados, se circunscribieron a las cuestiones detalladas por el Sr. Fiscal de Estado en su dictamen F.E. N° 08/15, y que el análisis se realizaría únicamente respecto de las prestaciones efectuadas en la localidad de Ushuaia. Por último se indican los cursos de acción y las tareas a realizar.

Una vez cumplidas las medidas propuestas, evacuados los requerimientos ordenados en el punto VI.- A del informe preliminar y satisfechas las consultas efectuadas, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 133, 155/162, 163/187, 188, 189/191, 195/200, 201/205, 225/231; agregándose, por su parte desde la fs. 242 hasta la fs. 792, la copia fiel del expediente 9024 – EM-2009, caratulado: *"S/Nota de pedido Nro. 424"*, por medio del cual tramitó la licitación pública N° 18/09, para la contratación del servicio de transporte de documentación de puerta a puerta, entre el Ministerio de Educación, dependencias y establecimientos educativos de la Provincia; de la que resultó adjudicataria del renglón N° 1, la firma Ushuaia, Servicios y Logísticas, del señor

Gustavo Fabián LACAZE, conforme lo resuelto en el Decreto Provincial Nº 2976/14; se emitió el Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales.

De conformidad a los resultados obtenidos del análisis de la documentación colectada durante la investigación, reseñados exhaustivamente en el Punto III del mencionado informe contable, la Auditora Fiscal a cargo de la Investigación, CPN Claudia CHAVEZ (Por Resolución Plenaria Nº 300/2015, de fecha 11/10/2015 se aceptó la renuncia de la CPN María Fernanda COELHO), se enunciaron las conclusiones finales, mediante el informe precedentemente mencionado, emitido el 30/06/16.

Atento los puntos que fueron objeto de la Investigación, fijados en el Informe Preliminar, y tomando en cuenta los expedientes que se solicitaron y analizaron, se concluyó lo siguiente: "- *Que las actuaciones en su totalidad carecen de un procedimiento de contratación ceñido a la normativa que debió observarse, habiéndose verificado su incumplimiento en tal sentido. Sin embargo en cuanto a la efectiva prestación del servicio, pudo constatarse en cada actuación tenida a la vista, la conformidad necesaria previa a efectuar la cancelación del mismo. - Las fuentes financieras utilizadas para realizar los pagos fueron las identificadas bajo las unidades de gestión de crédito 321 y 328, correspondientes a la Cuenta Única del Tesoro y Ley de Financiamiento Educativo, respectivamente. - Teniendo en cuenta los objetivos previstos en las Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, no se encontraron impedimentos para que dicho recurso sea utilizado en gastos como los considerados en la presente investigación. - Por último en atención a lo expuesto precedentemente, no existen elementos que permitan determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal. Asimismo conforme las pautas temporales aplicables a las presentes, no se identificaron funcionarios y/o agentes*

responsables por los incumplimientos relevados en materia de proccedimientos de contratación, ante la imposibilidad de aplicar sanciones por tal motivo".

Dicho informe fue elevado a la Secretaría Contable, generándose el Informe Contable Letra: T.C.P. - PRO.S.C. Nº 341/16, mediante el cual el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, comparte el criterio y eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos correspondientes.

En ese estado, las actuaciones son recepcionadas por la Secretaría Legal, a los fines de elaborar el presente informe; realizándose a continuación el análisis pertinente.

ANALISIS:

En primer término corresponde detenerse en la última de las conclusiones de la investigación, que señala: "*...Asimismo conforme las pautas temporales aplicables a las presentes, no se identificaron funcionarios y/o agentes responsables por los incumplimientos relevados en materia de proccedimientos de contratación, ante la imposibilidad de aplicar sanciones por tal motivo".*

En este sentido, se puede inferir que la Auditora actuante, se estaría amparando en el marco legal otorgado por el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, según criterio sentado por el Acuerdo Plenario Nº 1744.

El mencionado artículo reza: *"La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior...".*

Asimismo, el Acuerdo Plenario Nº 1744, en oportunidad dispuso: *"Dar por finalizadas la presentes actuaciones por haber operado la prescripción*

para la aplicación de multa (...), ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, para el ejercicio de la potestad que atribuye a este Tribunal de Cuentas el articulo 4 inciso h) de la citada Ley, por haber transcurrido en exceso el plazo de un año de los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones, donde se observaron diversas irregularidades (...)".

En cuanto al momento a partir del cual corresponde comenzar a computar el plazo, se entiende que opera a partir de la toma de conocimiento de las actuaciones por parte del Tribunal de Cuentas.

Del expediente en cuestión, surge que la primera Intervención por parte de este Tribunal de Cuentas fue el 16 de marzo de 2015, fecha en que se recepcionaron las actuaciones en función de la remisión efectuada por el señor Fiscal de Estado mediante Nota F.E. N° 131/15.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 2346, tomando los antecedentes judiciales *"TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO" y "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"*, se expidió diciendo: *"Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera- para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".*

En relación a la existencia de un presunto perjuicio fiscal, el informe contable bajo análisis, expresa "... *Sin embargo en cuanto a la efectiva prestación del servicio, pudo constatarse en cada actuación tenida a la vista, la conformidad necesaria previa a efectuar la cancelación del mismo";* agregándose que las fuentes financieras utilizadas se compadecen con el objeto para el cual fueron creadas. Sin perjuicio de lo cual, cabe aclarar que se detectaron pagos pendientes de cancelación en el Expediente N° 12255-ED-12, los que deberán analizarse oportunamente, en función del curso de acción sugerido por la Investigación.

Al respecto, resulta ilustrativa la opinión en tal sentido de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien se ha pronunciado opinando que *"...La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación" (conf. Fallos 308:618; 311:2831; 323:1515, 1841, 3924; 326:1280, 3206; 327:84; 329:809)". "Sin perjuicio de ello, no puede desconocerse la efectiva prestación de servicios por dicha empresa, por lo que el organismo de origen debe merituar y vefificar si, en el caso, ha existido un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y, la medida de tal enriquecimiento".*

Es decir, la Secretaría Contable, en concordancia con las conclusiones emanadas de la Investigación Especial realizada, ha merituado la acreditación de la efectiva prestación del servicio en todos los casos analizados, para concluir en el sentido que lo ha hecho en relación a la existencia de perjucio, resultando aplicable la precitada doctrina de la Procuración.

Por último, se coincide con lo expresado en los cursos de acción sugeridos como consecuencia de los resultados de la investigación, reseñados en

el Capítulo V, punto 1 al 8, del Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales; en relación a la necesidad de formular recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Educación acerca del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones y de utilización de fondos de afectación específica; como asimismo la necesidad de implementar procedimientos y pautas claras para el servicio de bolsín y traslado de documentación, que permitan corroborar que el servicio sea prestado con la calidad requerida en la contratación efectuada. Por último, en caso de coincidir con el criterio, se deberá requerir el informe detallado en el punto 5 del capítulo V; y en lo que hace al proveedor Gustavo Fabián LACAZE, cocontratante del Estado en las actuaciones bajo análisis, cabe recomendar a la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda, que como autoridad de aplicación, arbitre las medidas tendientes a unificar bajo un sólo registro al Proveedor Gustavo Fabián LACAZE CUIT Nº 20-17576149-8, con el objeto de evitar dispersión en las imputaciones que se efectúen en las distintas dependencias del Gobierno de la Provincia. En el mismo sentido se entiende prudente proceder a inhabilitar el número de registro 18857 con el objeto de evitar en el futuro nuevas imputaciones erróneas bajo ese registro.

Que sin perjuicio de compartir el criterio vertido en la intervención efectuadas por el área contable, cabe recordar y resulta de aplicación al presente, lo expresado por este Tribunal de Cuentas en ocasión de dictar la Resolución Plenaria Nº 42/2016. En esa oportunidad se dijo: "*... este Plenario considera pertinente agregar que la Ley provincial 1015 ha creado la Oficina Provincial de Contrataciones con competencia específica en la materia. Que, al respecto el artículo 8 de la ley citada establece: 'Crease la Oficina Provincial de Contrataciones, quien será el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que operará en el ámbito del*

Ministerio de Economía. Por otra parte, funcionarán las Unidades Operativas de Contrataciones, que tendrán a su cargo la gestión de las compras y contrataciones'. Que el carácter de órgano rector otorgado queda claramente visibilizado a través de las funciones que la propia ley le asigna en su artículo 9, de donde se puede inferir que, a partir de su creación se procuró generar un mecanismo tendiente, entre otras cosas, a generar una uniformidad de criterios y procedimientos en materia de compras y contrataciones del Estado Provincial. Que en tal sentido, resulta ilustrativo transcribir algunas de estas funciones, a saber: '... a) proponer políticas de compras y contrataciones; b) dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia; ... h) brindar asesoramiento a las Unidades Operativas de Contrataciones así como a los proveedores....

En función de ello, en el citado precedente se concluyó que: "*lo descripto permite concluir que corresponde poner en conocimiento de la Oficina Provincial de Contrataciones las conclusiones arribadas en las presentes actuaciones, por entender que atento las atribuciones otorgadas por ley a este organismo, en futuros casos similares, las autoridades con injerencia en la tramitación de compras y contrataciones, deberán tener presente la importancia de su intervención*".

Que tal como en aquella oportunidad, en este caso por presentar similar contenido y consecuencias, se rememora lo dicho en cuanto a que: "*... en casos como éstos, las recomendaciones además de resultar procedentes se tornan una herramienta importante para permitir que, en casos análogos futuros en cuanto al control del gasto público, se encaucen cuestiones como las que originaron el presente, propendiendo a brindar herramientas útiles para una correcta y oportuna actuación administrativa*".

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, estimo que correspondería dar por concluida la Investigación especial y formular las recomendaciones, advertencias y requerimientos indicados en el Capítulo V, punto 1 al 8, del Informe Contable Nº 253/2016 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales; los que deberán plasmarse en el acto administrativo que se dicte a los fines de la conclusión de las actuaciones.

En caso de compartir criterio, se adjunta proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia